



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 18 de Agosto de 2017.

No. 105

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Avance sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública al Segundo Trimestre de 2017.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 017.

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo No. 2/2017.- Mediante el cual se establece «Logotipo» Oficial de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

3 - 94

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo que establece los lineamientos para la selección de Jueces de Primera Instancia.

Reglamento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

95 - 113

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 03 de Ahome.- Se derogan los Artículos 63 bis, 63 bis 1, 63 bis 2, 63 bis 3, 63 bis 4, 63 bis 5, 63 bis 6, 63 bis 7, 63 bis 8 y 63 bis 9, todos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 07 de mayo del 2010.

Decreto Municipal No. 06 de Ahome.- Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 07 de Ahome.- Relativo a reformas y adiciones al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Ahome.

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día diez de agosto de dos mil diecisiete, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política; y 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia está facultado para dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno emitió acuerdos mediante los cuales se creó el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa (Centro), así como su Reglamento, en atención al mandato constitucional establecido en los artículos 17, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo segundo, y 18, último párrafo, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa. Asimismo, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis se emitió el Manual General de Procedimientos del Centro, regulando la forma de operación interna del mismo.

Que tras la entrada en operaciones del Centro, y observando el comportamiento de los casos que han sido de su conocimiento y la tasa de efectividad de los mecanismos de mediación y conciliación, resulta necesario realizar algunos ajustes en la gestión administrativa y de procesos del mismo.

De igual forma, es relevante, en aras de garantizar que los trabajos tanto del Centro como de los órganos jurisdiccionales del ramo familiar, fortalecer la estructura y procedimientos con los que actualmente cuenta el Centro, en cuanto al seguimiento del cumplimiento de los convenios que fueron ahí celebrados y posteriormente elevados a categoría de cosa juzgada por los jueces competentes, dando así mayor cobertura y certeza a los servicios brindados por el Centro.

Asimismo, resulta necesario sentar las bases para la creación de más Centros en la entidad, replicándose el modelo implementado inicialmente en el Distrito Judicial de Culiacán.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones invocadas, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el nombre del Reglamento, los artículos 1, 16, 17, 18 fracciones III, VII y VIII, 19, 24 fracciones I, III, IV, V y VIII y su segundo párrafo, 26, 27, 28, 30 y 33, y el nombre del Capítulo Quinto; se adicionan el párrafo segundo al artículo 1, la fracción IX del artículo 4, la fracción IX del artículo 18 y los artículos 28 Bis, 29 Bis, 29 Bis A, 29 Bis B y 29 Bis C, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1. Objetivo del reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de mediación y conciliación en materia familiar, sus principios, bases y requisitos; así como establecer la organización de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Corresponderá al Pleno determinar en qué Distritos Judiciales se establecerán Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar.

Artículo 4. Principios rectores de los mecanismos alternativos

Los mecanismos alternativos de solución de controversias se rigen por los siguientes principios:

(...)

- IX. Celeridad: Los procedimientos a través de los mecanismos alternativos propuestos en este Reglamento tienen por objeto, en conjunto con los demás principios, proporcionar a las partes interesadas una solución más pronta y eficaz a sus controversias que de acudir por la vía jurisdiccional.

Artículo 16. Solicitud de inicio del mecanismo alternativo

Para iniciar el procedimiento de mediación o conciliación, se requiere la petición verbal o escrita de una o de ambas partes ante el Centro o ante un Facilitador. En su caso, para el trámite del procedimiento, deberá proporcionar sus datos personales, el asunto a resolver, su voluntad de vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversia, así como el nombre y domicilio de la persona

con la que tenga el conflicto, a fin de que sea invitada para que asista a una sesión de mediación o conciliación, según sea el caso. Esta información será ingresada al sistema informático de seguimiento de casos con que cuenten los Centros, asignándosele el número de registro que le corresponda.

(...)

Una vez que la parte solicitante acepte vincularse a un mecanismo alternativo, el Facilitador la escuchará, analizará el caso y evaluará si puede aplicarse algún mecanismo alternativo de los previstos en el Reglamento; si es así, se actualizará el registro de su solicitud, anotando los datos del Facilitador que llevará el procedimiento; a su vez, se fijará fecha y hora para que tengan lugar las sesiones con la parte complementaria, en primer término una preliminar y posteriormente la inicial conjunta; ambas sesiones se desarrollarán dentro de los siguientes diez días hábiles. En caso de no haber comparecido todas las partes involucradas, se girarán las invitaciones necesarias a las partes complementarias.

(...)

Artículo 17. Invitación

La invitación a la parte complementaria la realizará el personal especializado del Centro, al día siguiente de registrada la solicitud, por cualquier medio que asegure la transmisión correcta de la información, preferentemente de manera personal.

En la invitación se establecerá la fecha para que se presente ante el Centro la parte complementaria, a quien se le deberá informar el objetivo de los mecanismos alternativos para que esté en posibilidad de manifestar su intención de vincularse a alguno de éstos. La invitación deberá ser entregada, por personal del Centro debidamente acreditado, en el domicilio proporcionado por la parte solicitante. En caso de no encontrar a la parte complementaria, podrá dejar la invitación con la persona que en ese momento lo atienda, de no encontrarse persona alguna procederá a fijar la invitación en la entrada del domicilio.

De no ser posible localizar a la parte complementaria o ésta no atienda la invitación realizada, tendrá como resultado la terminación del asunto y se hará saber a quien corresponda.

Artículo 18. Contenido de la invitación

La invitación a la que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes requisitos:

- I. (...)
- II. (...)

- III. Número de solicitud o expediente;
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. Número de teléfono del Centro para que se comuniquen en caso de requerir información adicional;
- VIII. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró; y,
- IX. Apercebimiento a la parte complementaria de que de no asistir a la fecha y hora señalada, se entenderá que no es su voluntad someterse al mecanismo planteado.

Artículo 19. **Sesiones preliminares**

(...)

Una vez celebrada la sesión preliminar con la parte complementaria y ésta manifieste estar de acuerdo en que su conflicto sea abordado a través de alguno de los mecanismos alternativos establecidos en este Reglamento, se le informará personalmente el día y hora de la celebración de la sesión inicial conjunta. La misma notificación se realizará para la parte solicitante.

La fecha previamente programada, podrá ser postergada a solicitud de las partes, hasta por cinco días hábiles más, sin que ello represente afectación al principio de celeridad.

Artículo 24. **Conclusión de los mecanismos alternativos**

La mediación y la conciliación se darán por concluidas cuando:

- I. Las partes lograron un convenio que resuelve total o parcialmente la controversia;
- II. (...);
- III. Cuando las partes no logren ningún convenio para solucionar la controversia;
- IV. Por inasistencia injustificada de alguna o ambas partes;
- V. alguna de las partes se niega a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto;
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. Cuando una vez celebradas diversas sesiones, el Facilitador constate que las partes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el procedimiento y se aprecie que no se arribará a un resultado que resuelva la controversia, y;
- IX. (...).

(...)

El que hubiera concluido de manera anticipada la mediación y/o conciliación en cualquier etapa del procedimiento, no limita a los intervinientes para poder iniciar nuevamente estos mecanismos, de presentarse condiciones favorables para ello.

CAPÍTULO CUARTO

Del convenio, sus efectos, cumplimiento y seguimiento

Artículo 26. Del Convenio

El convenio al que lleguen las partes se hará constar por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

I. a VII. (...)

El convenio se elaborará por cuadruplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, conservándose un ejemplar en el expediente relativo, el cual se mantendrá en los archivos del Centro y uno más para que sea remitido por parte del Centro al órgano jurisdiccional competente, para que sea elevado a categoría de cosa juzgada.

Si no se llega al convenio, se levantará acta dejando constancia de lo actuado, en la cual se establecerán los motivos por los cuales no fue posible. Si el expediente se inició por derivación, o en algún momento fue notificado al órgano jurisdiccional competente el sometimiento al mecanismo, solicitando la suspensión del proceso jurisdiccional, el Facilitador deberá informar de inmediato al órgano jurisdiccional la conclusión del mecanismo, para que se continúe con el proceso jurisdiccional

Artículo 27. De los efectos y alcances del convenio

Las partes que en términos de este Reglamento solucionen su controversia de naturaleza familiar, a través de cualquiera de los mecanismos alternativos previsto en el artículo 9, deberán solicitar al Juez que conoce la controversia o al Juez de Primera Instancia competente, que apruebe el convenio que celebraron y lo eleve a sentencia ejecutoriada, de conformidad con el artículo 18 fracción V, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, para que surta los efectos de cosa juzgada respecto de las partes.

El Juez examinará si el acuerdo se apega a Derecho y si está acreditado el interés jurídico de las partes. En su caso, dará vista a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y al Ministerio Público, para la intervención que legalmente les corresponda. En caso de que sea procedente, el

Juez aprobará el acuerdo y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoriada. No podrá aprobar parcialmente el acuerdo, sólo será procedente su autorización total; si el Juez no aprueba el convenio en virtud de que no cumpla los requisitos que se mencionan, lo informará a las partes para que decidan si continúan con el procedimiento jurisdiccional o bien acuden al Centro a modificar el acuerdo.

Artículo 28. Del incumplimiento del convenio

Si alguna de las partes incumple con las obligaciones que contrajo en el convenio aprobado judicialmente, procederá la vía de apremio y serán aplicables las reglas para la ejecución de sentencias previstas en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Artículo 28 Bis. De la revisión del convenio

En caso de que las partes muestren interés de cumplir el convenio, pero que éste requiera modificaciones, las partes podrán elegir si lo informan al Juez que conozca del caso y realizar las modificaciones ante él, o bien podrán comparecer directamente al Centro para que se realice una sesión de revisión del convenio, conforme lo señalado en el artículo 29 Bis de este Reglamento.

En esta sesión se abordarán las condiciones que motivan las modificaciones, a fin de evitar un incumplimiento futuro o reiterado, correspondiendo al Facilitador acompañar a las partes en el proceso, a fin de que se realicen los cambios necesarios.

Una vez realizadas las modificaciones correspondientes, se remitirá el nuevo convenio al órgano jurisdiccional competente, a fin de que lo sancione, conforme el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 29 bis. Del seguimiento de los convenios

El Centro llevará a cabo el seguimiento y monitoreo de los convenios celebrados en éste, procurando el cumplimiento de los acuerdos tomados, procediendo a la toma de nota de los incumplimientos en que incurran las partes.

El seguimiento deberá llevarse a cabo de manera periódica por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Llamadas telefónicas;
- II. Envío de correos electrónicos, a través de medios oficiales;
- III. Cualquier otra medida necesaria, para el cumplimiento de los convenios, siempre que éstas no signifiquen apercibimiento que comprometan la voluntad de las partes.

Artículo 29 bis A. De las sesiones de revisión

Las sesiones de revisión podrán ser agendadas a petición de las partes o por determinación del Director, derivado de un incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio como resultado de las actividades de seguimiento.

Estas sesiones serán llevadas a cabo, preferentemente, con el Facilitador ante quien se realizó el convenio, sin demérito de que se pueda llevar a cabo la revisión por cualquier otro Facilitador.

El Facilitador y las partes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán hacer las modificaciones que consideren necesarias con el objetivo de que el convenio pueda ser cumplido de acuerdo a las nuevas condiciones de las partes

Es obligación del Facilitador asegurarse, cuando en el convenio estén comprometidos derechos de personas menores de edad, que en las modificaciones realizadas por las partes no se afecten los derechos de aquellos.

Artículo 29 bis B. De la incomparecencia a las sesiones de revisión

La asistencia a las sesiones de revisión está sujeta a la voluntariedad de las partes; si alguna de éstas no desea asistir se notificará a la otra, reiterándole la salvedad de sus derechos de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 29 bis C. De los controles del seguimiento de convenios

El Centro contará con los controles necesarios para registrar la información derivada del seguimiento, o por comunicación de las partes, respecto de cumplimiento o incumplimiento de los convenios. De igual forma, se asentarán las causas que imposibiliten, en su caso, el seguimiento y comunicación para con las partes.

CAPÍTULO QUINTO**De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en
Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa****Artículo 30. De los Centros**

Los mecanismos alternativos previstos en este Reglamento estarán a cargo de los Centros, los cuales contarán con un Director, los Facilitadores que sean necesarios y el personal administrativo que presupuestalmente sea asignado.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con sus atribuciones, nombrará al Director del Centro, a los Facilitadores y al demás personal administrativo que considere necesario.

Artículo 33. Organización interna del Centro

Cada Centro estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, contando además con los Facilitadores y demás personal administrativo que determine el Pleno, según el presupuesto lo permita; y operará conforme lo establecido en este Reglamento y en los Manuales de la materia.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



ENRIQUE ARZANZA CÁZAREZ
Magistrado Presidente del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa



APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaria de Acuerdos